



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS FUNERARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA C. ROCÍO DEL CARMEN ARGUIJO GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

Rocio A Gra

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

OPM

I.3.- Que los egresos que se generen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar a "EL SUMINISTRADOR" dada la necesidad de obtener artículos funerarios para el cumplimiento de fines de interés público en este rubro, por conducto de la Dirección de Panteones y Servicios Funerarios, adscrita a la Secretaría de Administración.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2022, determinó la

[Handwritten signatures]





asignación de este contrato a favor de "EL SUMINISTRADOR", a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para abastecer de artículos funerarios a la Dirección de Panteones y Servicios Funerarios, adscrita a la Secretaría de Administración del gobierno municipal de Santiago, Nuevo León, que en el caso en particular se trata de féretros, con las especificaciones que se indican a continuación, a saber: a) 35 ataúdes Metálicos; b) 30 ataúdes madera Bóveda; y c) 5 ataúdes madera La Piedad.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación al artículo 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el artículo 82, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

**II. Declara "EL SUMINISTRADOR", bajo protesta de decir verdad:**

II.1.- Que es una persona física con plena capacidad de goce y de ejercicio, comerciante, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, identificándose con Credencial para Votar número 0261105437937, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AUGR980402AB1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya actividad preponderante es la fabricación de ataúdes y su comercio al por menor.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Carretera Periférico Matamoros Torreón Pte. número 1906, Matamoros, Coahuila, C.P. 27440.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Artículos Funerarios, conforme a las siguientes

Recibo A Gros

OPM

2





### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por virtud de este contrato "EL SUMINISTRADOR" se obliga a abastecer a "EL MUNICIPIO" artículos funerarios para el cumplimiento de fines de interés público en este rubro, por conducto de la Dirección de Panteones y Servicios Funerarios, adscrita a la Secretaría de Administración del gobierno municipal de Santiago, Nuevo León, acorde a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

Los artículos funerarios, que en el caso particular se trata de féretros, son los que se describen enseguida:

- a) 35 ataúdes Metálicos, con un costo unitario de \$3,756.00 cada uno.
- b) 30 ataúdes madera Bóveda, con un costo unitario de \$8,100.00 cada uno.
- c) 5 ataúdes madera La Piedad, con un costo unitario de \$15,040.00 cada uno.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que cubrirá "EL MUNICIPIO" en el abastecimiento de los artículos funerarios a que se refiere la cláusula anterior, será por la cantidad de \$521,605.60 (Quinientos veintiún mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a "EL SUMINISTRADOR" una vez que se acredite la recepción de tales productos, de lo que dará constancia plena y fehaciente la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

Rocio A Gra

**TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.-** "EL SUMINISTRADOR" deberá de entregar los artículos funerarios objeto de este instrumento en el lugar que designe "EL MUNICIPIO", para su recepción y distribución, por conducto de la dependencia municipal respectiva.

*Dpt.*

**CUARTA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 18-dieciocho de febrero del 2022-dos mil veintidós y concluirá el día 18-dieciocho de marzo del 2022-dos mil veintidós.

**QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL SUMINISTRADOR" a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las facturas correspondientes de los productos funerarios abastecidos, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL SUMINISTRADOR" en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

*E*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*





**SEXTA. FACTURA.-** "EL SUMINISTRADOR" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir y consignar la cantidad e identificación de artículos funerarios entregados a "EL MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL SUMINISTRADOR" o transferencia bancaria electrónica.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL SUMINISTRADOR" quedará obligado ante "EL MUNICIPIO" a abastecer los productos funerarios materia de este instrumento con la calidad requerida.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL SUMINISTRADOR".

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir "EL MUNICIPIO" la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL SUMINISTRADOR" de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los productos funerarios objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a "EL MUNICIPIO".

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor de productos fúnebres, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL SUMINISTRADOR".



Rocio A Gra

DM



**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Rocio A Gra

DDM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

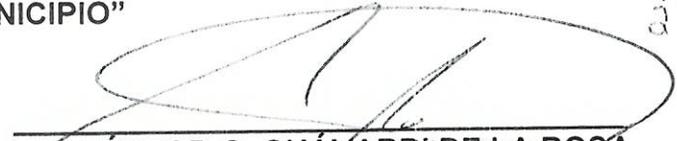
**DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su consentimiento en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dieciocho de febrero del dos mil veintidós.

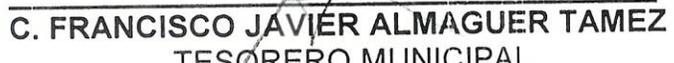
Rocio A Gm

**POR "EL MUNICIPIO"**

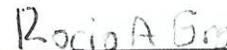
  
**LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
**C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ**  
SINDICO SEGUNDO

  
**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL SUMINISTRADOR"**

  
**C. ROCÍO DEL CARMEN ARGUIJO GUERRERO**



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Artículos Funerarios que celebran el Municipio de Santiago y la C. Rocío del Carmen Arguijo Guerrero., con fecha 18 de febrero del 2022.

